

**INSTRUCCIÓN Nº 2 / 2012**

**DE: DIRECTOR GENERAL**

**A: DIRECTORES/AS GERENTES DE ORGANIZACIONES DE SERVICIOS**

**ASUNTO: TRAMITACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, Y COMPLEMENTOS DE LA MISMA OTORGADOS EN ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL DURANTE 2012**

### **I.- Normativa de referencia**

Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para el ejercicio 2012

El artículo 19.11 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre (BOPV nº 247, de 30 de diciembre), por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para el ejercicio 2012, ha suspendido los artículos y cláusulas que regulan los complementos retributivos en concepto de mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social o del régimen de previsión social que corresponda, en la situaciones de incapacidad temporal por enfermedad común.

Decreto 9/2012, de 31 de enero, sobre aplicación de medidas de reducción de gasto público en desarrollo de la Ley 6/2011

En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 19.11 de la Ley 6/2011, el Consejo de Gobierno ha aprobado las reglas para la aplicación de medidas de reducción de gasto público, contenidas en el anexo del Decreto 9/2012, de 31 de enero (BOPV nº 24, de 3 de febrero), sobre aplicación de medidas de reducción de gasto público en desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012.

### **II.- Objeto y ámbito de aplicación**

La presente instrucción se dicta para informar sobre los plazos y documentos justificativos para la tramitación de la licencia por enfermedad y accidente del personal empleado de Osakidetza-Servicio vasco de salud, así como para regular durante el ejercicio 2012 el abono del complemento en el caso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral del personal empleado de Osakidetza-Servicio vasco de salud que se incluye en el Régimen General de la Seguridad Social.

En los casos de incapacidad temporal por enfermedad profesional y accidente laboral el complemento que deba abonar Osakidetza-Servicio de salud no sufre modificación alguna.

### **III.- Acreditación de la ausencia por enfermedad o accidente**

El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta instrucción, en el supuesto de incapacidad temporal por enfermedad o accidente que le impida el normal desarrollo de sus funciones, tendrá derecho a la licencia por enfermedad o accidente hasta el alta médica correspondiente, sin perjuicio de no superar el período máximo de contratación determinado, siempre que este extremo venga avalado por parte de baja de los servicios de asistencia sanitaria.

La ausencia al trabajo durante una jornada o día laborable se considerará justificada cuando, tras acudir la persona trabajadora al puesto de trabajo e iniciar su jornada laboral, se produzca una enfermedad sobrevenida por la cual la Unidad de Salud Laboral o el personal facultativo de Atención Primaria correspondiente –o en su caso el servicio que preste asistencia sanitaria en cada momento (PAC, Servicio de Urgencias Hospitalarias o personal facultativo del propio centro)- emita un certificado, justificante o informe médico correspondiente a la ausencia de ese día.

En caso de actuación médica invasiva -entendiendo como tal la prevista en el apartado V b) de la presente instrucción- que no genere incapacidad temporal y ocasione la ausencia de un día, se entenderá justificada la ausencia durante todo el día, aunque no se haya acudido a trabajar, con la presentación del justificante médico que indique que se ha producido la citada actuación. Del mismo modo se procederá en los tratamientos en hospital de día.

Si no se acude a trabajar durante una jornada o día laborable por enfermedad, deberá aportarse parte de baja. Si no se presenta parte de baja, el justificante médico, tras acudir a consulta, únicamente permitirá la ausencia durante un máximo de cuatro horas de esa jornada (permiso por acudir a consulta médica).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, será necesario presentar parte de baja cuando la situación de enfermedad o accidente dé lugar a la ausencia continuada durante más de un día laborable. En consecuencia, para otorgar la licencia no será válido justificante o informe médico alguno que se refiera a la ausencia al trabajo durante dos o más días de trabajo.

### **IV.- Presentación de los partes de baja, confirmación y alta**

Sin perjuicio de la obligación de comunicar inmediatamente la ausencia, la persona empleada deberá entregar el ejemplar del parte médico de baja destinado a la empresa en el plazo de tres días contados a partir del día de la expedición. Dicho ejemplar deberá ser dirigido a la Dirección de Personal de la Organización de Servicios a la que se adscriba la persona trabajadora.

La persona empleada deberá entregar los ejemplares de los partes médicos de confirmación de la baja destinados a la empresa, en idéntico plazo de tres días desde el día de la expedición de cada uno de ellos. El ejemplar de cada parte de confirmación deberá ser dirigido a la Dirección de Personal de la Organización de Servicios a la que se adscriba la persona trabajadora.

Sin perjuicio de la comunicación inmediata de su reincorporación, la persona empleada deberá entregar el ejemplar del parte de alta destinado a la empresa dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición. Dicho ejemplar deberá ser dirigido a la Dirección de Personal de la Organización de Servicios a la que se adscriba la persona trabajadora. La incorporación efectiva al puesto de trabajo se producirá el día laborable siguiente a la fecha del alta.

#### **V.- Complemento por IT hasta el 100% de las retribuciones**

Se abonará un complemento económico hasta el 100% de las retribuciones según cartelera en los supuestos de incapacidad temporal originados por:

a) Hospitalización. Para ello deberá presentarse justificante de hospitalización y acreditarse que la baja tiene la misma causa que la hospitalización. Si esta última se produce una vez iniciada la baja, y tiene su misma causa, el justificante se aportará con el parte de confirmación que corresponda en el tiempo con el inicio de dicha hospitalización. En este caso se regularizará el abono del complemento, para que la persona empleada perciba el 100% de las retribuciones desde el primer día de la baja.

Se considera también hospitalización, a los efectos del abono del 100% de las retribuciones, la hospitalización a domicilio, así como los periodos de observación y permanencia en los Servicios de Urgencias Hospitalarias por un periodo mínimo de 7 horas. Este extremo deberá ser acreditado mediante el justificante que corresponda.

b) Intervención quirúrgica. Para ello deberá presentarse justificante médico de dicha intervención quirúrgica o de una intervención médica invasiva y acreditarse que la baja tiene la misma causa que la intervención, que esta última se encuentra incluida en la cartera de servicios del sistema sanitario público y que ha sido prescrita por personal facultativo. No será necesario especificar la concreta actuación médica practicada. Si la intervención médica quirúrgica o la actuación médica invasiva se produce una vez iniciada la baja, el justificante se aportará con el parte de confirmación que corresponda en el tiempo con el inicio de dicha intervención. En este caso se regularizará el abono del complemento, para que la persona empleada perciba el 100% de las retribuciones desde el primer día de baja.

Así mismo, se consideran intervenciones quirúrgicas, a los efectos del abono del 100% de las retribuciones, las intervenciones médicas invasivas como laparoscopias, colonoscopias, gastroscopias u otras de características similares

c) Incapacidad temporal derivada de embarazo. Para ello deberá presentarse, junto con el parte de baja, un informe médico que acredite que la enfermedad es consecuencia directa del embarazo o que se deriva del mismo.

La falta de presentación del justificante que corresponda (de hospitalización, intervención quirúrgica o incapacidad temporal derivada de embarazo) implicará que la incapacidad temporal se tramitará conforme al apartado VI.

#### **VI.- Complemento por IT si no hay hospitalización, intervención quirúrgica o IT derivada de embarazo**

En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral en los que no haya hospitalización, intervención quirúrgica o IT derivada de embarazo, el complemento se calculará según las siguientes reglas:

- a) Desde el primero hasta el tercer día de baja, inclusive, se abonará el 50% de las retribuciones según cartelera cuando se trate de la primera baja en el ejercicio 2012, y el 40% en la segunda baja del ejercicio 2012. Para bajas posteriores del citado ejercicio no se abonará complemento alguno en los 3 primeros días; el complemento será a partir del cuarto día.
- b) Desde el cuarto día de baja hasta el día veinte se abonará un complemento hasta alcanzar el 75% de las retribuciones según cartelera.
- c) Desde el día veintiuno hasta el día cuarenta y cuatro se abonará un complemento hasta alcanzar el 85% de las retribuciones según cartelera.
- d) A partir del día cuarenta y cinco de baja se abonará un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones según cartelera.

El personal empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal, iniciada a partir del 1 de enero de 2012, devengará a partir del 4 de febrero de 2012 el complemento que corresponda según los apartados anteriores. Hasta el 3 de febrero de 2012 inclusive percibirá el 100% de las retribuciones según cartelera, si bien se computarán los días de permanencia de baja, a efectos de lo establecido en los apartados a), b), c) y d), desde que la baja fue prescrita. No obstante, las situaciones de incapacidad temporal iniciadas con anterioridad al 4 de febrero de 2012 no se tendrán en cuenta en el cómputo de las bajas del ejercicio establecido en el apartado a).

La recaída será una continuación de la incapacidad temporal de la que procede, tanto a efectos del cómputo de bajas señalado en el apartado a) como del número de días de duración de la misma a efectos de aplicar los porcentajes de retribuciones.

En el cómputo de bajas señalado en el apartado a) no se computarán:

- Las bajas que sean debidas a enfermedad profesional o accidente laboral, las cuales no sufren modificación alguna en sus complementos.
- Las bajas en las que, conforme al apartado V de esta instrucción, ha habido hospitalización, intervención quirúrgica o IT derivada de embarazo.

### **VII.- Complementos en licencia por parto, adopción acogimiento y paternidad**

En los supuestos de parto, adopción, acogimiento o paternidad, durante todo el período que comprenda la licencia se abonarán a la persona empleada los complementos necesarios para percibir el 100% de las retribuciones, conforme a los artículos 44 y 45 del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud, para los años 2007, 2008 y 2009.

### **VIII.- Complementos en riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural**

En los supuestos de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, durante todo el período de suspensión del trabajo por cualquiera de ambos riesgos se abonarán a la persona empleada los complementos necesarios para percibir el 100% de las retribuciones.

### **IX.- Modificación del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo y de la Instrucción nº 3/2007**

Mediante el Decreto 9/2012, de 31 de enero, sobre aplicación de medidas de reducción de gasto público en desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, ha quedado modificada para el ejercicio 2012 la licencia por enfermedad o accidente contenida en el artículo 42 del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud. Dicha licencia debe concederse en los términos establecidos en el citado Decreto 9/2012 y en la presente instrucción.

Así mismo, mediante el citado Decreto 9/2012 y la presente instrucción queda modificada para el ejercicio 2012 la Instrucción nº 3/2007, de tramitación de incapacidad temporal tras la modificación normativa introducida en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social por la Disposición Transitoria Adicional 48ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006. Dicha Instrucción nº 3/2007 ha de adecuarse, en lo que se refiere al complemento de empresa contemplado en la misma, a los términos establecidos en el citado Decreto y en la presente instrucción.

### **X.- Aplicación e interpretación**

Se faculta al Director de Recursos Humanos para adoptar las medidas necesarias en aplicación de la presente instrucción.

### **XI.- Anexos**

Se acompaña como anexo a esta instrucción el siguiente documento:

- Instrucciones técnicas de adaptación de la nómina a los nuevos complementos de incapacidad temporal (anexo I)

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de febrero de 2012

UZENDARI NAGUSIA  
DIRECTOR GENERAL

**Fdo.: JULIÁN PÉREZ GIL**  
**DIRECTOR GENERAL**



## **ANEXO I: INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE ADAPTACIÓN DE LA NÓMINA A LOS NUEVOS COMPLEMENTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

Personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud incluido en el Régimen General de Seguridad Social:

- i) Maternidad, paternidad, adopción/acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia: la prestación y el complemento de empresa no sufren modificación alguna.
- ii) Accidente laboral o enfermedad profesional: la prestación y el complemento de empresa no sufren modificación alguna.
- iii) Enfermedad común o accidente no laboral: se establecen los siguientes subtipos:
  - a) IT con hospitalización
  - b) IT con intervención quirúrgica
  - c) IT con intervención médica invasiva
  - d) IT derivada de embarazo

En estos cuatro casos se continúa abonando el complemento de empresa hasta el 100% de las retribuciones

Código del absentismo: en estos cuatro casos, en los que se garantiza el 100% de las retribuciones, el código a utilizar en cartelera será el 90B4 (enfermedad común o accidente no laboral garantizada).

e) Resto de situaciones de IT:

A estos casos, en los cuales el código de absentismo será el 90A4, se les aplican las nuevas reglas respecto al cálculo del complemento de empresa, que se resumen en el cuadro del anexo II.

Exclusión: Personal funcionario adscrito al régimen de MUFACE-CCPP: el subsidio de IT y las retribuciones a percibir por dicho personal no sufren ninguna modificación.

### **Cómputo y tramitación**

***IT con fecha de inicio anterior al 01/01/2012:*** cualquier IT cuya fecha de inicio sea anterior al 01/01/2012, así como las recaídas que de ella procedan, mantiene la garantía del 100% de las retribuciones a través del complemento de empresa correspondiente. En estos casos la baja, así como la recaída de la misma, no computa en el número de IT durante el ejercicio.

***IT con fecha de inicio posterior al 01/01/2012 y anterior al 04/02/2012:*** la IT producida durante este período, así como la recaída que proceda de la misma, mantendrá la garantía del 100% de las retribuciones a través del complemento de empresa correspondiente, aplicándose el porcentaje que corresponda a partir del 04/02/2012, en función del número de días desde que la baja fue prescrita. En



estos casos la baja, así como la recaída de la misma, no computa en el número de IT durante el ejercicio.

**Contador de número de IT en el ejercicio:** se inicia el 04/02/2012 y finaliza el 31/12/2012, reiniciándose a cero el 01/01/2013.

**Número de días de duración de la IT:** en los casos de IT iniciados a partir del 01/01/2012 el recuento de número de días de duración de la IT, a efectos de determinar el porcentaje de retribuciones a garantizar mediante el complemento de empresa, se inicia el 01/01/2012.

**Aplicación del porcentaje:** en los casos de IT iniciados a partir del 01/01/2012 la aplicación del porcentaje que corresponda, en función de las reglas indicadas, será efectiva sólo a partir del 04/02/2012.

**Recaída:** la recaída será una continuación de la IT de la que procede, tanto afectos de contador de nº de IT como de número de días de duración de la misma para aplicación de las reglas sobre porcentaje de retribuciones a garantizar mediante el complemento de empresa. La recaída deberá llevar el mismo código de absentismo que el proceso de origen.

**Nuevos códigos de nómina:** se habilitarán, en función de los tramos de días en que se encuentren, nuevos códigos de nómina que recojan el complemento correspondiente a cada período. Cuando dichos códigos hayan sido definidos, serán comunicados a las Direcciones de Personal de las diversas Organizaciones de Servicios.